

fórmulas u otras que ambas partes de común acuerdo establezcan, se estipularán para cada caso en los planes de operaciones de los programas y/o proyectos respectivos.

#### ARTÍCULO VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las partes convienen en establecer una Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, el Agregado Laboral y el Jefe de Área de la Cooperación Técnica Española acreditados en Perú, un representante de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, que podrá delegar en su Embajada en Lima; un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social del Perú y otro del Instituto Nacional de Planificación (INP), así como un representante de cada una de las Instituciones responsables de la ejecución del Acuerdo.

#### ARTÍCULO VIII

Serán funciones de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

Primera.-Proponer a la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, según las normas vigentes para cada país, la programación anual de actividades dentro lo establecido en el artículo III, así como el calendario para su ejecución.

Segunda.-Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo complementario.

Tercera.-Evaluar las acciones realizadas informando de los resultados a los Organismos ejecutores del Acuerdo, así como a la Embajada de España, al INP y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuarta.-Informar al final de cada semestre a la Comisión mixta Hispano-Peruana establecida en el Convenio Básico de Cooperación Científico-Técnica del 30 de junio de 1971, sobre los objetivos alcanzados y los que se proponen para el siguiente semestre.

Quinta.-Sugerir la adopción de medidas conducentes a conseguir el máximo aprovechamiento y eficacia de la mutua cooperación.

Sexta.-Proponer las modificaciones de programación que los proyectos aconsejen, en relación con las previsiones a que se refiere el punto I de este artículo, de acuerdo con las normas establecidas.

Séptima.-Asegurar la disponibilidad de los fondos de contravalor para financiar los costos locales de los proyectos que formen el programa bilateral.

Octava.-Actuará como Presidente de la Comisión, alternativamente, el representante del Ministerio de Trabajo de ambos países, o persona en quien se delegue esta función, actuando como Secretario, el Jefe de Área de la Cooperación Técnica Española acreditado en el Perú.

#### ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 1987 y entrará en vigor definitivamente el día en que ambas partes se hayan notificado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso, finalizará su vigencia seis meses después de la fecha de denuncia, no afectando ésta a la ejecución de los proyectos o actividades en curso, salvo que se convenga expresamente lo contrario.

#### ARTÍCULO X

Los programas y proyectos que se realicen en base a las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, progresivamente se regularán por las del Acuerdo Complementario de Cooperación Integral firmado por el Gobierno de España y del Perú el día 18 de febrero de 1987, cuando así lo acuerden las partes por medio del correspondiente intercambio de Notas Verbales.

De común acuerdo, ambas partes firman el presente Acuerdo Complementario en Lima a 18 de febrero de 1987, en dos ejemplares, siendo igualmente válidos.

Por el Gobierno de España,  
José Luis Dicenta Ballester  
Embajador de España

Por el Gobierno del Perú,  
Alan Wagner Tizón  
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del día 1 de enero de 1987, según se señala en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 11 de marzo de 1987.-El Secretario general técnico,  
José Manuel Paz Agüeras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6953** *CORRECCION de errores de la circular número 956, de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre control de las exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las restituciones.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1987, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 4368, apartado 1.2.1.1, línea segunda, donde dice: «comisión», debe decir: «Comisión».

Página 4368, apartado 1.2.1.3, donde dice: «EX 02.10 AII a)4 (aa)(22)», debe decir: «EX 02.01 AII a)4 (aa)(22)».

Página 4369, apartado 1.2.3, donde dice: «-La cantidad de productos utilizados», debe decir: «-La cantidad de productos de base utilizados».

Página 4379, anexo número 7, donde dice: «Fecha y Firma», debe decir: «Firma y sello».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6954** *ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se modifican el número segundo, el párrafo primero del número quinto y el número octavo de la Orden de 30 de marzo de 1984 por la que se regula, con carácter transitorio, el sistema de provisión de vacantes de Profesorado en los Colegios públicos de prácticas anejos a las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) se dispuso la regulación, con carácter transitorio, del sistema de provisión de vacantes en los Colegios públicos de prácticas anejos a las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica. En su número octavo se establece que los nombramientos se efectuarán en régimen de comisiones de servicio por tres cursos escolares, lo que supone que los nombramientos que hayan de realizarse el presente año no finalizarían hasta la terminación del curso 1989-90. En tanto se reconsidera la situación de este tipo de Centros mediante la oportuna regulación, resulta conveniente modificar el referido plazo de duración de los nombramientos del Profesorado en comisión de servicio.

De otro lado, la experiencia adquirida en las anteriores convocatorias aconseja otorgar una mayor flexibilidad al plazo previsto en el párrafo primero del número quinto de la Orden para que las Comisiones Provinciales den la máxima publicidad a dichas convocatorias, Comisiones cuya composición resulta preciso adaptar a lo establecido en la Orden de 15 de enero de 1986 por la que se reforma la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Departamento.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, he tenido a bien disponer:

Primero.-El número segundo, el párrafo primero del número quinto y el número octavo de la Orden de 30 de marzo de 1984 por la que se regula, con carácter transitorio, el sistema de provisión de vacantes de Profesorado en los Colegios públicos de prácticas anejos a las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, quedan redactados de la siguiente forma:

«Número segundo. La citada Comisión provincial de selección estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director provincial de Educación y Ciencia.  
Vicepresidente: El Director de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica.